

Secretaria. 12-08-2022.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, informándole que colocan como lugar de notificaciones del demandado una dirección en el municipio de San Marcos - Sucre. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de agosto de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	LUIS ENRIQUE PÉREZ DE LEÓN
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00260-00

ASUNTO A DECIDIR

Pasará el despacho a estudiar la admisión de la presente causa, con el propósito de determinar si cumple con los rigores de ley que den lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, se pudo observar por parte del despacho que, en el acápite de las notificaciones, la entidad demandante colocó como dirección para tal fin, afirmando que esta era su lugar de domicilio y residencia, la calle 18 N° 29-47 en el municipio de San Marcos en el departamento de Sucre; afirmación que se encuentra respaldada por la escritura pública N° 060 del 26 de enero de 2018, de la Notaría Única del Circulo de Aracataca, a través de la cual se constituyó la hipoteca, en cuyo contenido (folio 24) se inserta los datos personales y de ubicación del hoy demandado LUIS ENRIQUE PÉREZ DE LEÓN, que coinciden con los de la demanda. Igualmente, se anota la dirección: calle 6 N° 7-29 apartamento 303, Edificio Amaral, Barrio Centro, en Fundación-Magdalena, sin hacer afirmación alguna respecto de esta última, sin embargo, de acuerdo a las piezas documentales insertas con la demanda, se pudo determinar que, obedece al inmueble grabado con hipoteca.

Sobre el particular, el numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (.....)

También, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 90 del mismo compendio normativo, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. *El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. (.....)

En atención a lo anterior, y visto que de acuerdo a la información contenida en la demanda, el lugar de domicilio y residencia del demandado es el municipio de San Marcos – Sucre, se erige como procedente decretar el rechazo de la acción deprecada y ordenar su remisión para el reparto entre los juzgados municipales de la citada municipalidad.

Por lo aquí expuesto, el juzgado,

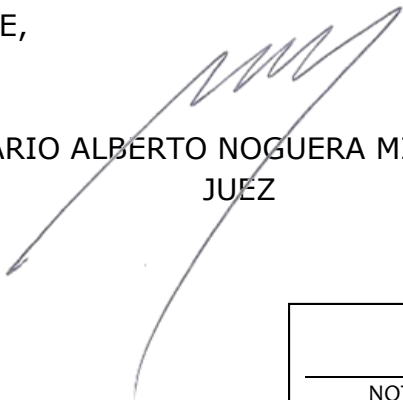
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano por carecer de competencia para su conocimiento, la presente DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA, incoada por DAVIVIENDA S.A., contra LUIS ENRIQUE PÉREZ DE LEÓN, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente demanda y sus anexos, para que sea sometida a reparto entre los juzgados municipales del municipio de San Marcos-Sucre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 025**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **16 de agosto de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario